## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup> correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001 3334 003 2023 00522 00 Demandante: Sergio Olmedo Herrera Hernández

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia

Asunto: Asume y Admite Tutela

Teniendo en cuenta que:

El 24 de agosto de 2023 el señor Sergio Olmedo Herrera Hernández a través de apoderada, interpuso acción tutela la cual por reparto fue asignada al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bogotá, mediante radicado No.11001318701620230009000<sup>2</sup>, admitida mediante auto del 25 de agosto de 2023<sup>3</sup> y resuelta a través de fallo emitido el 6 de septiembre de la misma anualidad, en la que se resolvió declara improcedente la acción de tutela promovida por el tutelante<sup>4</sup>.

El accionante presentó impugnación del fallo en mención<sup>5</sup>, el cual fue concedido a través de auto emitido el 15 de septiembre de 20236, y repartido el 18 de septiembre de 2023 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal para su conocimiento<sup>7</sup>.

Dicha corporación a través de providencia del 3 de octubre de 2023 resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela por indebida integración del contradictorio, entre otras cosas, con base en lo preceptuado en el Decreto 18345 de 2015, en lo relativo a la reglas de reparto para acciones de tutela masivas, y remitió nuevamente las diligencias al Juzgado16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bogotá<sup>8</sup>, quien mediante auto del 6 de octubre de 2023 dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior<sup>9</sup> y posteriormente en providencia del 11 de octubre de 2023 ordeno remitir el expediente a este Juzgado para su tramitación<sup>10</sup>, por lo que se dispone:

PRIMERO Asumir conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Sergio Olmedo Herrera Hernández a través de apoderada, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: Vincular al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad de Caldas conforme a lo expuesto en el escrito de tutela.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil; al rector de la Universidad Libre de Colombia, al ministro de Educación Nacional, y al rector de la universidad de Caldas, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, así como

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver carpeta Expediente Remitid, archivo "02Acta" del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver carpeta Expediente Remitido, archivo "008AutoAvocaTutela" del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver carpeta Expediente Remitido, archivo "24FalloTutela" del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver carpeta Expediente Remitido, archivo "30EscritoImpugnación" del expediente digital <sup>6</sup> Ver carpeta Expediente Remitido, archivo "34AutoConcedeImpugnación" del expediente digital

Ver carpeta Expediente Remitido. Archivo "36OficioRemisorioTribunal" del expediente digital
 Ver carpeta Expediente Remitido, archivo "39AutoDecretaNulidad" del expediente digital

Ver carpeta Expediente Remitido, archivo "41 Auto Avoca Nulidad" del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ver Expediente Remitido, archivo "71AutoRemiteJuzgadoAdministrativo" del expediente digital

Expediente: 11001 3334 003 2023-203 00 Demandante: Yuli Esther Curvelo Carrillo

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia

para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes. Adicionalmente tanto el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil; como el rector de la Universidad Libre de Colombia deberán informar en qué etapa exacta de la convocatoria se encuentra a la fecha el "Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes – Opec 183164" a la cual se presentó el accionante, al igual que deberán allegar el cronograma respectivo.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

**CUARTO:** Con el valor legal que les corresponde, **tener como pruebas** los documentos aportados con la solicitud<sup>11</sup>.

**QUINTO:** Como quiera que, la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes participan dentro del concurso de méritos que adelantan los aspirantes dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes, en la denominación del empleo "docente de área de Humanidades y Lengua Castellana, con números de OPEC 183164 que adelanta la CNCS, se ordena al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al rector de la Universidad Libre de Colombia, publicar de manera inmediata en la página web de cada entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y tramite, a quienes realizaron la inscripción para los referidos cargos quienes podrían verse afectadas con la decisión.

Por otra parte, la CNSC, acorde con la información reportada a través del SIMO dará a conocer mediante comunicación electrónica a las direcciones informadas por los aspirantes a las referidas OPEC, la existencia de la presente acción constitucional.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas, la presente providencia.

**SEXTO**: Reconocer personería adjetiva a la abogada Nini Johanna Tapiero Rodríguez, como apoderada del accionante, en los términos y para los fines del poder especial otorgado<sup>12</sup>.

**SEPTIMO: Notifíquese** por el medio más expedito y eficaz al accionante y a su apoderada en la dirección señalada en el escrito de tutela, esto es al correo electrónico <u>sergionowk21@hotmail.com</u>; <u>nitapiero@hotmail.com</u>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO Jueza

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero
Juez

Juzgado Administrativo
003

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ver carpeta C01 Primera Instancia, págs. 30 a 200 del archivo "02EscritoTutela" del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ver carpeta Expediente Remitido, páginas 23 y 24 del archivo "03Demanada" del expediente digital

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 388eb86a0f81d015deb1f817355188e067878d4d9dcf9c73727178e49f655893

Documento generado en 17/10/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica